Secretaría. - JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Pensilvania, Caldas, abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022). A Despacho el expediente del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2001-00415, con la sentencia No. 011 del 31 de marzo de 2022, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira, Risaralda, donde se ordenó entre otras la Reanudación de los procesos ejecutivos 2001-00415 y 2007-00145, así como el desembargo de los predios denominados: LA AVENCIÓN, LA SONRISA y la ESTRELLA, con folios de matrícula inmobiliaria **Nos. 114-6128, 114-4614 y 114-8250**, ordenado en proceso de Restitución de Tierras de **JOSÉ VIRGILIO JARAMILLO GARCÍA Y MARÍA ENOE VÁSQUEZ**, radicado bajo el No. 2018-00014-00. A Despacho el 18-04-2022.

OMAIRA TORO GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Pensilvania – Caldas, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** con acumulación de pretensiones, iniciado por **SARA LINA GARCÍA GIRALDO**, en contra de en contra de **JOSE VIRGILIO JARAMILLO GARCÍA**, con radicado 2001-00415, al que se acumuló el ejecutivo con radicado 2007-00145.

En sentencia No. 011 del 31 de marzo de 2022, del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira, Risaralda, en proceso de RESTITUCIÓN DE TIERRAS que instauraran los señores JOSE VIRGILIO JARAMILLO GARCÍA y MARIA ENOE VASQUEZ DE JARAMILLO, ante este Despacho Judicial, radicado bajo el No. 66-001-31-21-401-2018-00014-00, se dispuso entre otras:

Ordenar a este Juzgado se levante la medida cautelar existente sobre los predios objeto de restitución denominados "LA AVENCIÓN, EL SONRISAL y la ESTRELLA", quedando a salvo sobre los demás predios objeto de la cautela, indicando a los acreedores que pueden exigir su acreencia sobre cualquier otro bien de propiedad del deudor diferentes a los inmuebles objeto del presente trámite.

Así mismo levantar la **suspensión** ordenada dentro del proceso 2001-00415, que se tramita en este Juzgado por SARA LINA GARCÍA GIRALDO, así como el 2007-00145 en contra del mismo demandado Jaramillo García, para lo cual se remitió copia de la decisión respectiva. Es de advertir que este último fue acumulado al primero de los citados.

Por ser procedente lo solicitado, a ello se accederá, para lo cual se **REANUDARÁN** los procesos, conforme lo establece el artículo 163 del C.G.P., así como el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los predios objeto de restitución denominados "LA AVENCIÓN, EL SONRISAL o la SONRISA y la ESTRELLA", con folios de matrícula inmobiliaria **Nos. 114-6128, 114-4614 y 114-8250**, medida comunicada a esa dependencia, mediante oficios **No. 859 del 1° de agosto de 2001 (Juzgado 5°Civil Municipal de Manizales),** es de advertir que como al proceso se acumuló otro de este Despacho y fue remitido el proceso a este Juzgado por competencia, (reposan acá los dos). Este Despacho comunicó la medida cautelar mediante oficio **No. 338 del 23 de abril de 2010**, para el registro de embargo de los predios **No. 114-4614 y 114-8251.** En consecuencia, ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, para la cancelación del embargo, haciéndose la advertencia que esta orden fue dada por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira, Risaralda. Expídase el oficio respectivo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la **REANUDACIÓN** del proceso EJECUTIVO SINGULAR, con acumulación de pretensiones, iniciado en este Despacho Judicial por **SARA LINA GARCIA GIRALDO** en contra de **JOSE VIRGILIO JARAMILLO GARCÍA**, radicado bajo el No. 2001-00415, así como el 2007-00145, conforme lo establece el artículo 163 del C.G.P., por lo expuesto.

SEGUNDO: **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR** que pesa sobre los bienes inmuebles denominados **"LA AVENCIÓN, EL SONRISAL o la SONRISA y la ESTRELLA**", ubicados en la Vereda de Agua Bonita, Corregimiento de San Daniel Jurisdicción de Pensilvania, Caldas, con folios de matrícula inmobiliaria **Nos. 114-6128, 114-4614 y 114-8250**,

medida comunicada a esa dependencia, mediante oficios **No. 859 del 1° de agosto de 2001 (Juzgado 5° Civil Municipal de Manizales),** es de advertir que como al proceso se acumuló otro de este Despacho, fue remitido el proceso a este Juzgado por competencia, donde actualmente se tramitan. Este Despacho comunicó la medida cautelar mediante oficio **No. 338 del 23 de abril de 2010**, proceso 2007-00145), para el registro de embargo de los predios con folios **No. 114-4614 y 114-8251.** Ofíciese a la mencionada oficina para la cancelación del aludido. Advirtiendo que esta orden fue dada por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira, Risaralda.

TERCERO: **CONTINÚESE**, con el trámite normal del proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado Nro. 053
Fecha 20 de abril de 2022
Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA

Firmado Por:

Jenny Carolina Quintero Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8821fc3ea3c52168b0b37d07cd765b49c850d1f1a0e4bba974ac485636468863
Documento generado en 19/04/2022 05:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica